



¡ALERTA TRIBUTARIA!

SUNAT PUBLICA NUEVOS CRITERIOS PARA EL ACOGIMIENTO AL REGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA “AMNISTIA TRIBUTARIA 2017”

Por la presente alerta brindamos, algunos criterios publicados recientemente por la SUNAT, que deben tener en cuenta aquellos contribuyentes que decidan acogerse a la Amnistía Tributaria 2017.

✓ INFORME 060-2017-SUNAT/5D0000

Por el presente informe se precisa que aquellos contribuyentes que regularicen sus rentas no declaradas representadas en dinero, que se encuentre depositado en una o más cuentas de cualquier empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o del extranjero, podrán acreditar la titularidad y el importe del dinero depositado con los documentos emitidos por dichas entidades, no requiriéndose que dichos documentos sean de fecha cierta.

✓ INFORME 077-2017-SUNAT/5D0000:

Por el presente informe la SUNAT establece los siguientes criterios:

1. La renta no declarada que constituya ingresos netos por ganancias de capital, estará conformada por la diferencia entre el ingreso bruto y el costo computable.

Ahora bien, la normativa de la Amnistía ha establecido un tipo de cambio para la conversión del ingreso neto cuando este hubiese sido percibido en moneda extranjera. Entonces, **de haber adquirido y vendido acciones y/o participaciones en moneda extranjera no será necesario que el ingreso bruto y el costo computable se conviertan, a su vez, a moneda nacional.**

Por lo tanto, aquellos contribuyentes que hubiesen percibido ingresos netos por ganancia de capital en moneda extranjera, para su conversión a moneda nacional utilizarán el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización de oferta y demanda que corresponda al cierre de operaciones del 31.12.2015, publicado por SBS, esto es, S/ 3.408.

2. La SUNAT podrá requerir, a aquellos contribuyentes que se hayan acogido a la Amnistía, el documento de fecha cierta que acredite la adquisición, el valor de adquisición y la ubicación de los bienes y/o derechos consignados en la declaración jurada (Formulario Virtual N° 1667).

El documento de fecha cierta es todo documento público o privado, que de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, cuenta con algunas de las siguientes características:

(i) Documento Público:

- Es otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
- Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

(ii) Documento Privado adquiere fecha cierta desde:

- La muerte del otorgante;
- La presentación del documento ante funcionario público;
- La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas;
- La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable;
- Otros casos análogos.

3. Calificará como una enajenación gravada con el impuesto a la renta aquella transferencia a título oneroso de bienes y/o derechos que se encuentren a nombre de una sociedad y/o entidad que califica como entidad controlada no domiciliada de acuerdo con el artículo 112 de la Ley del Impuesto a la Renta, y que se realice favor de aquellos contribuyentes que se acojan a la Amnistía.

4. Una persona natural domiciliada en el país, propietaria de una entidad que a partir de la vigencia del régimen de transparencia fiscal internacional califica como una entidad controlada no domiciliada, la cual ha obtenido rentas pasivas (intereses, dividendos, regalías, ganancias de capital, rentas provenientes de arrendamientos, entre otros conceptos) generadas hasta el ejercicio gravable 2012 y que no han sido distribuidas al 31.12.2015, no puede acogerse al Régimen, toda vez que a dicha fecha no ha nacido la obligación tributaria del impuesto a la renta (la obligación de atribuir rentas pasivas obtenidas por una entidad controlada no domiciliada, se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2013, a través de la incorporación de las normas de transparencia fiscal internacional).